



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó memorial informando lo siguiente:

“(…)

No obstante lo anterior y consultado nuestra base de datos que corresponde a nuestro círculo registral, se encuentra radicado el oficio número 887 del 10 de Junio de 2021 de su despacho, contentivo al acto jurídico de la inscripción del embargo al folio de matrícula 100-33680; tan como anexo copia del radico -pantallazo suministrado por el sistema de esta oficina.

Es de aclarar que el procedimiento estableció por la Superintendencia de Notariado y Registro, para la inscripción de la medidas cautelares está regulado en las instrucciones administrativas 8 y 12 del 2020 emitidas por la SNR, donde se deben enviar al correo institucional documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co.

Una vez radicado el documento el usuario o el apoderado judicial, debe acercarse a la ORIP a cancelar los derechos de la inscripción de la medida y el certificado de tradición, de conformidad con las tarifas establecidas en la Resolución N° 2436 del 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro; cuyo valor es de (\$38000).

Y por último señor Juez, ante su requerimiento me permito manifestarle que la parte interesada en la medida debe traer los recibos a la oficina para realizar el respectivo descargue del pago.

”.. (Ver anexo 6- cuaderno de medidas)

9 de julio de 2021

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00299

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Alba Lucía Rivera Muñoz**, en contra de las señoras **Luz Adriana Vargas Ramírez** y **Luz Betty Ramírez Ortiz**, el memorial allegado por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Manizales, y se requiere a la parte actora para dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, cancelando de no haberlo hecho las expensas necesarias para la inscripción de la medida y la expedición del certificado de tradición del bien inmueble objeto de la cautela decretada; asimismo, una vez inscrita la medida, materialice efectivamente la notificación de la parte pasiva.



El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el pago de los emolumentos correspondiente para la inscripción de la cautela y la expedición del certificado del bien inmueble, así como desplegar la labor de materializar la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585946ff1bbeacc900e91a1452088abe33668db79e66008711499ec4c9125927**

Documento generado en 12/07/2021 11:58:15 a. m.